

---

# Constantino, ¿el primer emperador cristiano?

Religión y política en el siglo IV

Josep Vilella Masana (ed.)

Universidad de Barcelona. Datos catalográficos

Constantino, ¿el primer emperador cristiano? : religión y política en el siglo IV

Actes del congrés internacional celebrat a Barcelona i Tarragona, del 20 al 24 de març de 2012

Bibliografia

ISBN 978-84-475-4247-5

I. Vilella Masana, J. (Josep), ed.

1. Constantí I, emperador de Roma, ca. 280-337

2. Imperi Romà, 284-476 3. Religió i política

4. Congressos

© Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona

Adolf Florensa, s/n

08028 Barcelona

Tel.: 934 035 430

Fax: 934 035 531

[www.publicacions.ub.edu](http://www.publicacions.ub.edu)

[comercial.edicions@ub.edu](mailto:comercial.edicions@ub.edu)

© Los autores

ILUSTRACIÓN DE LA CUBIERTA:

Fresco con crismón (siglo IV d.C.). Villa romana de Lullingstone (Eynsford, Kent, Gran Bretaña). British Museum (Londres, Gran Bretaña).

ISBN 978-84-475-4247-5

DEPÓSITO LEGAL B-25.170-2015

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN Gráficas Rey

Este libro ha sido financiado por las siguientes entidades:

1. Grup de Recerques en Antiguitat Tardana (GRAT) de la Universidad de Barcelona, grupo de investigación consolidado por la Generalitat de Catalunya (2014 SGR 362).
2. Facultat de Teologia de Catalunya.
3. Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO) del Gobierno de España.
4. Departament d'Economia i Coneixement de la Generalitat de Catalunya.
5. Departament de Governació i Relacions Institucionals de la Generalitat de Catalunya.
6. Institut Superior de Ciències Religioses Sant Fructuós (INSAF).

Queda rigurosamente prohibida la reproducción total o parcial de esta obra. Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada, transmitida o utilizada mediante ningún tipo de medio o sistema, sin autorización previa por escrito del editor.

# Índice

Prólogo .....	II
---------------	----

## PRIMERA PARTE **Dos relatores y coetáneos de la svolta**

Lattanzio e Costantino. Arnaldo Marcone .....	21
Costantino il Grande, primo imperatore cristiano. L'imperatore e il vescovo bibliotecario di Cesarea. Raffaele Farina .....	31

## SEGUNDA PARTE **"Visiones" y "conversión"**

Constantino frente a una controvertida elección: entre Apolo y Cristo. Pedro Antonio Barceló Batiste .....	39
"Naciste emperador": el panegírico a Constantino del año 310. Santiago Castellanos García .....	47
Costantino e il monogramma di Cristo. Jos Janssens .....	53
<i>Commonitus in quiete</i> : la visione di Costantino tra oracoli e incubazione. Luigi Canetti .....	71
Ni Orosio ni Zósimo: la conversión como estrategia política. Gonzalo Bravo Castañeda .....	89

## TERCERA PARTE **Italia**

Roma: Massenzio, Costantino e gli spazi urbani. Clementina Panella .....	99
Arco di Costantino. Patrizio Pensabene .....	127
Constantin et la christianisation de la Campanie. Janine Desmulliez .....	137
<i>Senatus dignitas non nomine quam re illustrior</i> : Costantino e l'aristocrazia senatoria. Rita Lizzi Testa .....	149
Costantino, l'Africa e i privilegi dell'Italia: osservazioni sulla redistribuzione statale nel IV secolo. Domenico Vera .....	163

## CUARTA PARTE **Iglesias y eclesiásticos**

Eusèbe de Césarée, Constantin, et le « dossier du donatisme ». Michel-Yves Perrin .....	183
Consideraciones sobre las <i>Urkunden</i> del conflicto arriano preniceno. Josep Vilella Masana .....	193
Las iglesias del concilio de Nicea. David Abadías Aurín .....	219

L'incontro-scontro politico-ideologico tra Chiesa e Impero: la relazione tra Costantino e Atanasio di Alessandria alla luce dell' <i>Apologia contra Arianos</i> . Mattia Cosimo Chiratti . . . . .	235
Un modelo constantiniano de política religiosa: el sínodo de Tiro de 335. Almudena Alba López . . . . .	243
Constantin est-il devenu arien ? Pierre Maraval . . . . .	249
El oficio episcopal en época de Constantino. José Fernández Ubiña . . . . .	257

**QUINTA PARTE  
Tradición pagano-imperial**

Costantino e l'editto ai "provinciali d'Oriente". Giorgio Bonamente . . . . .	271
Las medidas antipaganas atribuidas a Constantino en la <i>Vita Constantini</i> . Sergi Guillén Arró . . . . .	289
Constantino y los ríos del Imperio: tradición e innovación. Santiago Montero Herrero . . . . .	299
Constantino y la <i>aeternitas Romae</i> . Javier Andrés Pérez . . . . .	315
La <i>statio principis</i> de l'empereur Constantin : figure augustéenne ou prince révolutionnaire ? Stéphane Benoist . . . . .	325
Augusto, un modelo para Constantino. Esteban Galindo López . . . . .	337
Constantine and the Imperial Succession. Timothy David Barnes . . . . .	349
La función propagandística de la epigrafía bajo Constantino: el caso de los miliarios catalanes. Diana Gorostidi Pi, Oriol Olesti Vila y Ricard Andreu Expósito . . . . .	359

**SEXTA PARTE  
Aspectos legislativos**

El edicto de Constantino contra los heréticos: la desviación religiosa como categoría legal. María Victoria Escribano Paño . . . . .	377
Procesos de causas de magia durante el principado de Constantino: los casos de Sópatro de Apamea y Atanasio de Alejandría. Esteban Moreno Resano . . . . .	393
Entre la permisividad y el desprecio: los judíos en la legislación de Constantino. Raúl González Salinero . . . . .	401
El <i>comes José</i> , paradigma del judío en época constantiniana. Carles Lillo Botella . . . . .	411
El emperador Constantino y los espectáculos del anfiteatro. Juan Antonio Jiménez Sánchez . . . . .	421
Echoes of the Great Persecution: Punishments in Constantine's Legislation. Mar Marcos Sánchez . . . . .	427
Crocifissione abolita da Costantino. Angelo Di Berardino . . . . .	439

**SÉPTIMA PARTE  
Fortleben**

Pour une relecture de la <i>Vita Constantini</i> d'Eusèbe de Césarée : Constantine, nouveau Moïse ou nouveau Paul ? Luce Pietri . . . . .	465
Constantino frente a Constancio II: la deformación de la memoria histórica en el debate entre "arianos" y "nicenos". Ramón Teja Casuso . . . . .	473
L'immagine di Costantino in alcuni autori latini sul finire dell'Antichità cristiana. Michele Di Marco . . . . .	485
<i>Maior temptatio</i> : Constantino y el <i>imperator christianus</i> en la reflexión histórico-teológica de Agustín de Hipona. Raúl Villegas Marín . . . . .	499
La politica religiosa di Costantino negli storici ecclesiastici: tra elogio e distacco. Roberta Franchi . . . . .	509

Constantino como modelo en el <i>De magistratibus populi Romani</i> de Juan de Lido.	
Margarita Vallejo Girvés .....	519
El τόπος constantiniano y el apostolado monárquico en Gregorio Magno.	
Pere Maymó Capdevila .....	529
Concepciones universalistas en torno a la imagen de Constantino el Grande frente a Persia.	
José Antonio Molina Gómez .....	541
 Bibliografía citada .....	549

# El emperador Constantino y los espectáculos del anfiteatro

Juan Antonio Jiménez Sánchez  
Universitat de Barcelona (Barcelona)

**RESUMEN.** Eusebio de Cesarea relata que Constantino abolió los combates de gladiadores, una afirmación errónea destinada a realzar la piedad de este emperador. Posiblemente, Eusebio tenía en mente una ley de Constantino, el rescripto de Berito (325) dirigido a Máximo, vicario de Oriente. Es un texto controvertido, interpretado por muchos historiadores como un intento de supresión de los *munera* por parte de Constantino y, por tanto, como una confirmación de las palabras de Eusebio. No obstante, en nuestra opinión esta ley regularía un caso puntual: la falta de mano de obra en las minas de la diócesis de Oriente; Constantino habría solucionado el problema sustituyendo, únicamente en esta diócesis, la condena *ad ludum* por la *ad metalla*. La documentación anfiteatral nos confirma la tolerancia que Constantino siempre mostró hacia los *munera*. Así, Eusebio ofrece una imagen de Constantino muy alejada de la realidad histórica, la cual gozó de gran éxito en la tradición posterior.

**ABSTRACT.** Eusebius of Cesarea reports that Constantine abolished gladiatorial combat, an erroneous statement intended to enhance the piety of this emperor. It is very possible that Eusebius had in mind a law of Constantine, the rescript of Berytus (325) addressed to Maximus, vicar of the East. This rescript is a controversial text which has been interpreted by many historians as an attempt by Constantine to abolish *munera* and, therefore, as confirmation of the words of Eusebius. Nonetheless, in our opinion, this law would regulate a specific case: the lack of manpower in the mines of the eastern diocese; Constantine would have solved the problem by replacing, only in this diocese, the *ad ludum* sentence by the *ad metalla* sentence. Other amphitheatrical sources confirm that Constantine was always tolerant towards the *munera*. Thus, Eusebius gives us here a picture of Constantine far from the historical reality, which was very successful in the later tradition.

Eusebio de Cesarea afirma, en un pasaje de la biografía que dedicó a Constantino, que este emperador ordenó no contaminar las ciudades con los sangrientos combates de gladiadores.<sup>1</sup> Evidentemente, se trata de un aserto erróneo destinado, una vez más, a realzar la piedad de este soberano. El historiador eclesiástico presenta esta interdicción en medio de otras medidas destinadas a acabar con el paganismo, tales como destruir los templos de los ídolos, no sacrificar a los dioses, no consultar oráculos, no construir simulacros y no celebrar ritos ocultos. La afirmación sobre la gladiatura, pese a no ser cierta, encajaba perfectamente con la imagen que de este soberano quería ofrecer la historiografía cristiana, por lo que la prohibición de los *munera* también fue recogida por autores posteriores en sus historias eclesiásticas, como es el caso de Sócrates y de Sozomeno.<sup>2</sup>

No obstante, resulta muy posible que tras esta afirmación de Eusebio se esconda, de alguna manera, el recuerdo de una ley dictada por Constantino. Nos estamos refiriendo al célebre y polémico rescripto de Be-

\* El autor forma parte del *Grup de Recerques en Antiguitat Tardana* (GRAT), dirigido por el prof. J. Vilella. Este estudio se ha realizado en el marco de los proyectos de investigación HAR2010-15183/HIST (MICINN) y 2009SGR-1255 (AGAUR), así como de Halma-Ipel, UMR 8164 del CNRS y Lille 3 MCC.

1. Eus. Caes., *Vita Const.*, 4, 25, 1.

2. Socr., *Hist. eccl.*, 1, 18; Soz., *Hist. eccl.*, 1, 8, 6.

rito.<sup>3</sup> Éste fue publicado en la ciudad de *Berytus* (Beirut) el día 1 de octubre de 325. Estaba dirigido a Máximo, quien en esta ley aparece como prefecto del pretorio, pero que en realidad, como se ve en otras constituciones imperiales, en estas fechas ostentaría el cargo de vicario de Oriente.<sup>4</sup>

La primera frase de esta ley afirma: *cruenta spectacula in otio ciuili et domestica quiete non placent*,<sup>5</sup> es decir, “los espectáculos cruentos nos desagradan en medio del ocio civil y de la tranquilidad doméstica”. Pese a lo categórica que pueda parecernos a primera vista, en realidad no debemos interpretarla como una condena. En sí, se trata únicamente de una mera declaración de intenciones. También Marco Aurelio, un paradigma del *princeps optimus*, manifestaba que le aburría la monotonía del anfiteatro,<sup>6</sup> y sin embargo incluso llegó a legislar sobre los *munera* limitando los gastos que causaban estos espectáculos, aunque también aprovechó el texto de la ley para manifestar su repulsa por este género de diversiones.<sup>7</sup>

Georges Ville, siguiendo en este punto a Jacques Godefroy, creía posible que el rescripto de Berito hubiera sido dictado bajo la influencia de los obispos reunidos en Nicea, dado que “la clôture du concile, en effet, a précédé de cinq semaines seulement l'affichage de la loi”.<sup>8</sup> En cualquier caso, esto convendría a la primera frase de la ley, una mera fórmula estereotipada y en el fondo vacía de contenido destinada a ofrecer una buena imagen del emperador.

La documentación conservada nos muestra a un Constantino que se sirvió del anfiteatro, e incluso legisló sobre él del mismo modo que cualquiera de sus predecesores. Así, en algún momento entre 306 y 310 (muy probablemente durante el invierno de 306-307), derrotó a los frances y alamanes, a cuyos reyes Ascarico y Merogaiso, junto con otros guerreros, arrojó a las fieras, aprovechando que había preparado unos magníficos espectáculos para celebrar su *aduentus* en *Augusta Treverorum* (Tréveris).<sup>9</sup> Con ocasión de la victoria del Puente Milvio sobre Majencio (año 312), Constantino también ofreció a los habitantes de Roma diversos días de espectáculos de gladiadores.<sup>10</sup> Un año después, en 313, volvió a arrojar a las fieras en el anfiteatro de Tréveris a muchos de los prisioneros capturados durante una campaña contra los germanos de la ribera derecha del Rin; el panegirista que narra el episodio destaca la belleza del triunfo precisamen-

3. *Cod. Theod.*, 15, 12, 1 (1 octubre 325) [T. Mommsen – P. M. Meyer, *Theodosiani libri XVI cum constitutionibus Sirmondianis et leges Nouellae ad Theodosianum pertinentes*, I/2 (*Codex Theodosianus*), Berlin 1905, p. 827 (= Mommsen – Meyer, *Theodosiani libri*)]: *cruenta spectacula in otio ciuili et domestica quiete non placent. Quapropter, qui omnino gladiatores esse prohibemus eos, qui forte delictorum causa hanc condicionem adque sententiam mereri consueuerant, metallo magis facies inseruire, ut sine sanguine suorum scelerum poenas agnoscant.*

4. PLRE, I, p. 590-591, *Valerius Maximus* 49, señala que en 325 Máximo era *vicarius Orientis*, basándose para ello en las siguientes leyes: *Cod. Theod.*, 7, 20, 4 (17 junio 325); 12, 1, 10 (11 julio 325); 12, 1, 12 (25 diciembre 325); *Cod. Iust.*, 11, 50, 1. Máximo no fue *praefectus praetorio* hasta 327-328 y posteriormente en 332-333 y 337.

5. *Vide n. 3.*

6. Marc. Aur., *Ad se ips.*, 6, 46; *uide* también: Dio, *Hist. Rom.*, 72, 29.

7. CIL, II, suppl., 6.278: *omnis pecunia horum principum [p]ura est nulla cruoris humani adspergine contaminata nullis sordibus foedi quae{s} / stus inquinata et quae tam sanct{a}e paratur quam insumitur. Vide también Hist. Aug., *Vita Marc. Anton.*, 27, 6 [E. Hohl, *Scriptores Historiae Augustae*, I, Leipzig 1927, p. 71, l. 18]: gladiatori muneris sumptus modum fecit.*

8. G. Ville, “Les jeux de gladiateurs dans l’Empire chrétien”, *Mélanges de l’École Française de Rome. Antiquité*, 72 (1960), p. 273-335; p. 314 [= Ville, “Les jeux”]. *Vide* asimismo J. Godefroy, *Codex Theodosianus cum perpetuis commentariis*, V, Leipzig 1741 [primera edición: 1665], p. 450.

9. Pan. lat., 7 (6), 12, 3 [É. Galletier, *Panégyriques latins*, II (*Les panégyriques constantiniens*), Paris 1952, p. 64 (= Galletier, *Panégyriques*)]: *caesi igitur innumerebiles, capti plurimi; quidquid fuerit pecoris raptum aut trucidatum est; uici omnes igne consumpti; puberes qui in manus uenerunt, quorum nec perfidia erat apta militiae nec ferocia seruituti, ad poenas spectaculo dati saeuentes bestias multitudine sua fatigarunt; Eutr., Breu. hist. Rom., 10, 3, 2* [C. Santini, *Eutropii Breuiarium ab Urbe condita*, Leipzig 1979, p. 66, l. 5-8]: *qui in Galliis et militum et provincialium ingenti iam fauore regnabat, caesis Francis atque Alamannis, captis eorum regibus, quos etiam bestiis, cum magnificentum spectaculum muneris parasset, obiecit. Vide: M. McCormick, *Eternal Victory. Triumphal Rulership in Late Antiquity: Byzantium, and the Early Medieval West*, Cambridge – New York 1986, p. 36 y 91 [= McCormick, *Eternal Victory*]; M. J. Rodríguez Gervás, *Propaganda política y opinión pública en los panegíricos latinos del Bajo Imperio*, Salamanca 1991 (Acta Salmanticensia. Estudios Históricos y Geográficos, 79), p. 60-61 [= Rodríguez, *Propaganda política*]; C. E. V. Nixon – B. S. Rodgers, *In Praise of Later Roman Emperors: The panegyrici latini. Introduction, Translation and Historical Commentary*, Berkeley 1994 (Transformation of the Classical Heritage, 21), p. 235, n. 55 [= Nixon – Rodgers, *In Praise*]; C. Y.-M. Kerboul, *Constantin et la fin du monde antique*, Sauveterre 1996 [primera edición: 1993], p. 33-34 [= Kerboul, *Constantin*]; C. M. Odahl, *Constantine and the Christian Empire*, London – New York 2004, p. 82 [= Odahl, *Constantine*]; T. D. Barnes, *Constantine. Dynasty, Religion and Power in the Later Roman Empire*, Chichester – Malden 2011, p. 71 [= Barnes, *Constantine. Dynasty*].*

10. Pan. lat., 9 (12), 19, 6 [Galletier, *Panégyriques*, p. 139]: *nec quidquam aliud homines diebus munerum ceterorumque ludorum quam te ipsum spectare potuerunt. Vide: Nixon – Rodgers, *In Praise*, p. 324, n. 123; R. Van Dam, *The Roman Revolution of Constantine*, Cambridge – New York 2007, p. 45 [= Van Dam, *The Roman Revolution*].*

te gracias a la masacre de los enemigos.<sup>11</sup> Asimismo, en el año 315, Constantino realizó una modificación en las penas impuestas en la *Lex Fabia*, una medida que actuaba contra los *plagiarii*, es decir, aquellos que secuestraban a individuos libres para venderlos más tarde dolosamente como esclavos:<sup>12</sup> el emperador estableció que los *plagiarii*, en vez de ser enviados a las minas, debían ser condenados a morir devorados por las fieras en el caso de ser esclavos o libertos, o, en el caso de ser ciudadanos libres, a morir a manos de gladiadores.<sup>13</sup> Ese mismo año, pocos meses antes de publicar la ley referida a los *plagiarii*, Constantino había ya ordenado que no se marcara en la cara a la gente condenada a la arena, puesto que el rostro humano era el reflejo de la belleza celeste y, por tanto, no debía desfigurarse.<sup>14</sup> Como vemos en el rescripto de *Hispellum* (Spello), fechado posiblemente en el período 333-335,<sup>15</sup> casi a finales de su reinado, Constantino

11. *Pan. lat.*, 9 (12), 23, 3 [Galletier, *Panégyriques*, p. 142]: *nam quid hoc triumpho pulchrius quo caedibus hostium utitur etiam ad nostrum omnium uoluptatem et pomparam munerum de reliquiis barbaricae cladis exaggerat et tantam captiuorum multitudinem bestias obicit ut ingratit et perfidi non minus doloris ex ludibrio sui quam ex ipsa morte patientur?* Vide: McCormick, *Eternal Victory*, p. 37 y 91; Rodríguez, *Propaganda política*, p. 63; Nixon – Rodgers, *In Praise*, p. 329, n. 146.

12. La *Lex Fabia de plagiariis* es una disposición de fecha desconocida que castigaba el secuestro de esclavos ajenos o incluso el de individuos libres para venderlos posteriormente como esclavos. Cicerón ya la menciona en un discurso del año 63 a.C. (*Pro Rab. perd. reo*, 3, 8), con lo cual data, como mínimo, de la primera mitad del siglo I a.C. En un principio, como vemos en los *Digesta* (Dig., 48, 15), la sanción para este delito era pecuniaria, pero ya en época de Diocleciano se endurecieron los castigos y la multa prevista fue sustituida, la mayor parte de las veces, por la condena a las minas (Dig., 48, 15, 7).

13. *Cod. Theod.*, 9, 18, 1 (1 agosto 315) [Mommsen – Meyer, *Theodosiani libri*, p. 466]: *plagiarii, qui uiuentium filiorum miserandas infligunt parentibus orbitates, metalli poena cum ceteris ante cognitis suppliciis tenebantur. Si quis tamen eiusmodi reus fuerit oblatus, posteaquam super crimine patuerit, seruus quidem uel libertate donatus bestias primo quoque munere obiciatur, liber autem sub hac forma in ludum detur gladiatorium, ut, antequam aliquid faciat, quo se defendere possit, gladio consumatur. Eos autem, qui pro hoc crimen iam in metallum dati sunt, numquam reuocari praecepimus.*

14. *Cod. Theod.*, 9, 40, 2 (21 marzo 315) [Mommsen – Meyer, *Theodosiani libri*, p. 501]: *si quis in ludum fuerit uel in metallum pro criminum deprehensorum qualitate damnatus, minime in eius facie scribatur, dum et in manibus et in suris possit poena damnationis una scribitione comprehendi, quo facies, quae ad similitudinem pulchritudinis caelstis est figurata, minime maculetur.* Vide: Odahl, *Constantine*, p. 167; Barnes, *Constantine. Dynasty*, p. 136.

15. Esta inscripción fue descubierta en 1733, cerca del anfiteatro de la antigua *Hispellum*, y se conserva en la Sala Grande del Palazzo Communale de Spello. El epígrafe presenta algunas ausencias significativas: carece de la datación y del nombre de los destinatarios. La omisión de la fecha resulta sorprendente, dado que una ley de Constantino, publicada en 322 (*Cod. Theod.*, 1, 1, 1 [26 julio 322]), anulaba los edictos promulgados sin mencionar el día y el consulado en que fueron dictados; por tanto, con toda probabilidad el rescripto de *Hispellum* llevaría originariamente una fecha grabada en un lugar que no ha llegado hasta nosotros. Al inicio del texto aparece Constantino, con su título de Augusto, y junto a él sus tres hijos, a los que no se les ha añadido el título de Césares (*nobilissimi Caesares*), una omisión que desconocemos si fue accidental o intencionada. André Piganiol opina que se trató de una ausencia accidental, y fecha la inscripción en algún momento comprendido dentro del período 333-335, es decir, entre el 25 de diciembre de 333 (nombramiento de Constante como César; *Cons. Const.*, a. 333) y el 18 de septiembre de 335 (nombramiento de Dalmaciano como César; *Cons. Const.*, a. 335); *uide A. Piganiol, L'Empire chrétien (325-395)*, Paris 1972 [primera edición: 1947] p. 68, n. 1 [= Piganiol, *L'Empire chrétien*]. Sin embargo, Jean Gascou sostiene que el rescripto fue redactado en los últimos meses de vida de Constantino o bien durante los inmediatamente posteriores a su muerte, entre el 22 de mayo (muerte de Constantino) y el 9 de septiembre de 337 (proclamación como Augustos de Constantino II, Constante y Constancio II), cuando el Imperio fue gobernado por sus tres hijos en su nombre. Con todo, prosigue Gascou, el rescripto sería grabado con posterioridad al 9 de septiembre. En ese momento, los hijos de Constantino ya habían sido proclamados *Augusti*, pero el ejemplar llegado a las autoridades de *Hispellum* antes de esa fecha los señalaba todavía como *Caesares*. Resultaba imposible, sin caer en el absurdo, dar el título de *Augustus* a la vez a Constantino y a sus tres hijos, aunque conferirles a éstos el título de *Caesar* hubiera sido anacrónico. La solución a este dilema habría radicado, según Gascou, en la omisión intencionada, por parte de las autoridades de *Hispellum*, de cualquier tipo de título para los hijos del fallecido emperador. Gascou ofrece otro argumento a favor de la opción de 337 y en contra de la datación de 333-335: el nuevo nombre de *Hispellum* fue *Flavia Constans*, topónimo, según él, claramente creado en honor del hijo de Constantino. En 333, Constante tan sólo tenía 13 años, por lo que Gascou considera que era demasiado joven para recibir un honor de este tipo. Este autor encuentra más comprensible que recibiera un honor así en 337, y además en Italia: el territorio de Constante en 337 comprendía Italia, y el nombre de *Flavia Constans* aparecería como un homenaje dado al César en cuyo territorio se hallaba *Hispellum*; *uide J. Gascou, "Le rescrit d'Hispellum"*, *Mélanges de l'École Française de Rome. Antiquité*, 79 (1967), p. 609-659, p. 621-622 [= Gascou, "Le rescrit"]. Por nuestra parte, consideramos que estos argumentos no resultan concluyentes y preferimos decantarnos por la datación propuesta por Piganiol. En efecto, creemos muy probable que, después de que en 333 Constantino hubiera proclamado *Caesar* a su hijo Constante, el monarca hubiera recibido la petición de los habitantes de *Hispellum*, en la cual, entre otras cosas, se le solicitaba un nuevo nombre para la ciudad, petición tal vez efectuada en el marco de una esperada —y jamás realizada— visita de Constantino a Roma en 335/336 para celebrar sus *tricennalia*. Constantino accedió a dicha súplica y eligió como nuevo nombre *Flavia Constans*, una manera de honrar y dar a conocer aún más al jovencísimo y recientemente proclamado *Caesar* Constante. Si su corta edad no resultó óbice para ser proclamado *Caesar*, ¿por qué habría de serlo para que se le honrara dando su nombre a una ciudad? En este sentido, *uide: A. Marcone, Costantino il Grande*, Roma – Bari 2000 (Biblioteca Essenziale, 30), p. 95-96; Van Dam, *The Roman Revolution*, p. 20-34, 53-57, 115-117 y 363-365; Idem, *Remembering Constantine at the Milvian Bridge*, Cambridge – New York 2011, p. 150-151 y 188-189; N. E. Lenski, "Introduction", en Idem (ed.), *The Cambridge Companion to the Age of Constantine*, Cambridge 2012 [primera

todavía legislaba acerca de los espectáculos —entre ellos *munera gladiatoria*— que debían ofrecerse en el marco del culto imperial.<sup>16</sup>

Así pues, y regresando al rescripto de Berito, podemos ver que Constantino jamás rompió de un modo absoluto con los espectáculos del anfiteatro. Esto se observa bien en la continuación de la ley que nos ocupa, cuya exégesis no está exenta de problemas. En efecto, el texto dice: *quapropter, qui omnino gladiatores esse prohibemus eos, qui forte delictorum causa hanc condicionem adque sententiam mereri consueuerant, mettallo magis facies inseruire, ut sine sanguine suorum scelerum poenas agnoscant.*<sup>17</sup>

Nos hallamos ante un problema de interpretación que depende directamente del modo en que puntuemos el texto. En efecto, si situamos la coma tras el pronombre *eos*, que corresponde a la forma que nos ofrece Theodor Mommsen,<sup>18</sup> la ley se referiría únicamente a la supresión de la *damnatio ad ludum* —es decir, la condena a formar parte de una escuela gladiatoria durante cinco años—, por lo que su traducción quedaría como sigue: “por tanto, como prohibimos completamente ser gladiadores a aquellos que, tal vez a causa de sus delitos, habían acostumbrado ser merecedores de esta condición y sentencia, los harás trabajar más bien en las minas, para que reconozcan sin sangre el castigo de sus crímenes”.

El sentido de la ley cambia completamente si situamos la coma antes de *eos*, es decir, justo después del verbo *prohibemus*. En este caso, la prohibición de los *munera* devendría universal, como observamos en la traducción: “por tanto, como prohibimos completamente la existencia de gladiadores, a aquellos que tal vez a causa de sus delitos habían acostumbrado ser merecedores de esta condición y sentencia, harás trabajar más bien en las minas, para que reconozcan sin sangre el castigo de sus crímenes”.<sup>19</sup>

Consecuentemente, los investigadores que han estudiado esta ley se han dividido entre aquellos que se decantan por una prohibición total de la gladiatura<sup>20</sup> y aquellos que consideran que únicamente se trata de una prohibición de la *damnatio ad ludum*.<sup>21</sup>

edición: 2006], p. 4; B. Bleckmann, “Sources for the History of Constantine”, *ibid.*, p. 17; A. D. Lee, “Traditional Religions”, *ibid.*, p. 175. En contra, Barnes, *Constantine. Dynasty*, p. 20-23, quien considera, erróneamente en nuestra opinión, que esta inscripción es posterior a la muerte de Constantino y que el autor del rescripto es, en consecuencia, su hijo Constante, quien lo promulgaría durante los meses en que los hijos de Constantino gobernaron el Imperio en nombre de su padre, entre el 22 de mayo y el 9 de septiembre de 337 (*Eus. Caes., Vita Const.*, 4, 67, 3); J. Bardill, *Constantine, Divine Emperor of the Christian Golden Age*, Cambridge – New York 2012, p. 212, 263-264, 286 y 289 [= Bardill, *Constantine*], sigue esta interpretación y, en consecuencia, también atribuye este rescripto a Constante. Una respuesta a la hipótesis de Timothy D. Barnes en V. Puech, “Constantin selon T. D. Barnes: entre érudition et imagination”, *Antiquité Tardive*, 19 (2011), p. 323-331, p. 324-325. Sobre esta inscripción, véase G. L. Gregori, *Epigrafia anfiteatrale dell'Occidente romano*, II [Regiones Italiae VI-XI], Roma 1989 (Vetere, 4), p. 39-42 [= Gregori, *Epigrafia anfiteatrale*].

16. CIL, XI, 5.265 = ILS, 705 = Gregori, *Epigrafia anfiteatrale*, p. 39-40, nº 20. Petición de los habitantes de *Hispellum* (l. 30-33): *ibidemque his / sacerdos, quem anniuersaria uice Vmbria de/disset, spectaculum tam scenicorum ludorum, / quam gladiatoriis muneras exhibere;* concesión del emperador (l. 37-50): *praecationi hac desiderio uestro / facilis accessit noster adsensus / [...] consequenter etiam editionum in prae/dicta ciuitate exhibendorum uobis / licentiam dedimus.* A partir de esta última frase, Barnes, *Constantine. Dynasty*, p. 23, concluye que el emperador excluyó los *munera gladiatoria* del culto imperial: “in reply Constans granted permission for *editiones* —which could be construed tacitly to exclude gladiatorial shows”. La hipótesis de Barnes parte de una interpretación errónea del término *editio*; según este autor, *editio* únicamente se referiría a los juegos escénicos, pero no a los espectáculos del anfiteatro. Sin embargo, *editio* jamás aludió a ninguna manifestación lúdica en concreto. Este término resulta muy diferente de *ludi*, que englobaba tan sólo los juegos de origen religioso, los del circo y los del teatro (*ludi circenses* y *ludi scaenici*) y que dejaba fuera los espectáculos del anfiteatro (*munera* y *uenationes*). En realidad, *editio* corresponde al término técnico que indicaba el ofrecimiento de unos espectáculos organizados obligatoriamente por los magistrados —cuestores, pretores y cónsules— en el momento de asumir sus cargos, o, como es el caso del rescripto de *Hispellum*, por los sacerdotes en el marco del culto imperial. Por tanto, *editio* no apunta a un género específico de espectáculos, sino a una tipología concreta en virtud de su organización. Así, cuando un cuestor ofrecía combates de gladiadores al asumir su cargo, eso también era una *editio*, como podemos ver en: Symm., *Ep.*, 2, 46 y 77; 5, 21; Cod. Theod., 6, 4, 1 (9? marzo? 320 [326?]). Al respecto, véase E. Köster-Mann, “*Editio*”, en ThLL, V/2, Leipzig 1931-1953, col. 78-81, col. 80-81; Idem, “*Editor*”, *ibid.*, col. 81; S. Roda, *Commento storico al libro IX dell'epistolario di Quinto Aurelio Simmaco*, Pisa 1981 (Biblioteca di Studi Antichi, 27), p. 116; D. Vera, *Commento storico alle Relationes di Quinto Aurelio Simmaco*, Pisa 1981 (Biblioteca di Studi Antichi, 29), p. 78; A. Marcone, *Commento storico al libro VI dell'epistolario di Quinto Aurelio Simmaco*, Pisa 1983 (Biblioteca di Studi Antichi, 37), p. 109.

17. *Vide* n. 3.

18. Mommsen – Meyer, *Theodosiani libri*, p. 827.

19. Gascou, “Le rescrit”, p. 649, n. 4.

20. Prohibición total de la gladiatura: H. Wallon, *Histoire de l'esclavage dans l'Antiquité*, Paris 1988 [primera edición: 1847], p. 842; Ville, “Les jeux”, p. 314; Idem, *La gladiature en Occident des origines à la mort de Domitien*, Roma 1981 (Bibliothèque des Écoles Françaises d'Athènes et de Rome, 245), p. 461; M. Grant, *Gladiators*, London 1967, p. 122; Piganiol, *L'Empire chrétien*, p. 37; T. D. Barnes, *Constantine and Eusebius*, Cambridge (Mass.) – London 1981, p. 53 y 377, n. 17 (aunque considera, a partir del rescripto de *Hispellum*, que Constantino no impuso su prohibición general de los espectáculos gladiatorios en Italia y en el resto de Occidente);

Por nuestra parte, opinamos que en esta ley se estaría regulando un caso muy puntual; el problema radicaría en una acuciante falta de mano de obra en las minas de la diócesis de Oriente. Máximo, el vicario de esta diócesis, escribiría al emperador consultándole sobre la cuestión y Constantino le respondería con la ley que nos ocupa, diciéndole que hiciera trabajar en las minas a aquellos individuos de su diócesis que previamente hubieran sido condenados a la *damnatio ad ludum*: ambas eran penas muy similares, puesto que comportaban un gran riesgo de perder la vida, pero no resultaban necesariamente mortales en un primer momento. El soberano habría revestido el texto de la ley con una capa de humanidad que no se corresponde con la realidad.

Los *munera* continuaron celebrándose inmediatamente después de la promulgación de la ley, lo que nos indica que no se produjo ningún tipo de prohibición. Tres años después de su publicación, en 328, se ofrecieron espectáculos de gladiadores durante los Juegos Olímpicos celebrados, durante ese año, en Antioquía, una de las principales ciudades de la diócesis de Oriente. El responsable de su organización —el siriaco— fue Panolbio, un tío materno de Libanio, el autor que nos narra el episodio.<sup>22</sup>

Firmico Materno escribió su manual de astrología *Mathesis* hacia el año 335, por tanto unos diez años después de la publicación del rescripto de Berito. En dicha obra, Materno describía los horóscopos de los individuos que algún día llegarían a convertirse en gladiadores,<sup>23</sup> así como de quienes serían condenados *ad ludum*.<sup>24</sup> No creemos que se trate de un mero ejercicio de erudición literaria y que Materno se estuviera limitando a copiar o a imitar a autores anteriores. No tendría ningún sentido ofrecer el horóscopo de una profesión o de una condena que ya no existían. En nuestra opinión, Materno está describiendo una realidad que todavía pervivía y que resultaba habitual.

Asimismo, una inscripción descubierta en *Hispellum*, y datada en un momento posterior a 333-335, menciona a un tal Gayo Matrinio Aurelio Antonino, quien ejerció las diferentes magistraturas municipales y alcanzó igualmente los cargos religiosos más altos. Este individuo, según la inscripción, fue el *editor* de numerosos espectáculos gladiatorios y teatrales, aunque el epígrafe no especifica si lo hizo en su calidad

M. Forlin Patrucco, "Tra paganesimo e cristianesimo: gladiatori, martiri e il sangue versato nell'arena", en F. Vattioni (ed.), *Sangue e antropologia nella liturgia*, III, Roma 1984 (Centro Studi Sanguis Christi, 4), p. 1.612; L. De Giovanni, *Costantino e il mondo pagano. Studi di politica e legislazione*, Napoli 1989 [primera edición: 1977], p. 82 (Studi e Testi di Kourovía, 2); P.-A. Février, "Les chrétiens dans l'arène", en C. Domergue – C. Landes – J.-M. Pailler (ed.), *Spectacula*, I [*Gladiateurs et amphithéâtres*], Lattes 1990, p. 268; R. Luciani, *The Colosseum: Architecture, History and Entertainment in the Flavian Amphitheatre, Ancient Rome's most Famous Building*, Novara 1990, p. 69; R. Teja Casuso, "Los juegos de anfiteatro y el cristianismo", en J. M. Álvarez Martínez – J. J. Enríquez Navascués (coord.), *El anfiteatro en la Hispania romana. Bimilenario del anfiteatro romano de Mérida*, Mérida 1994, p. 75; Kerboul, *Constantin*, p. 215; V. Neri, *I marginali nell'Occidente tardoantico: poveri, infames e criminali nella nascente società cristiana*, Bari 1998 (*Munera. Studi Storici sulla Tarda Antichità*, 12), p. 251-253, por su parte, es partidario de una abolición reducida a un ámbito específico: los *munera* ofrecidos en la celebración de los *uicennialia* de Constantino (25 de julio de 325); la ley, promulgada poco después (el 1 de octubre), justificaría la decisión imperial de no ofrecer juegos gladiatorios en esta ocasión; Odahl, *Constantine*, p. 203; Van Dam, *The Roman Revolution*, p. 33.

21. Prohibición de la *damnatio ad ludum*: L. Friedländer, *Darstellungen aus der Sittengeschichte Roms in der Zeit von Augustus bis zum Ausgang der Antonine*, II, Leipzig 1920 [primera edición: 1864], p. 100; J. Toutain, "Ludi publici", en DAGR, III/2, Paris 1904, p. 1.376; G. Lafaye, "Gladiator", *ibid.*, II/2, Paris 1896, p. 1.563-1.599; V. Chapot, "Gladiateurs", en DACL, VI/1, Paris 1924, col. 1.279 [= Chapot, "Gladiateurs"]; J. Carcopino, *La vie quotidienne à Rome à l'apogée de l'Empire*, Paris 1939, p. 286; Gasco, "Le rescrit", p. 649-650; P. Flobert, "Quelques survivances de la gladiature", *Voces*, 1 (1990), p. 72; T. E. J. Wiedemann, *Emperors and Gladiators*, London – New York 1992, p. 156-157, quien sostiene que el objetivo de la ley era reemplazar a los cristianos sentenciados a las minas por Licinio con los condenados *ad ludum*, pues Constantino había conquistado el año anterior la parte oriental del Imperio —por tanto, el argumento contra los *cruenta spectacula* sería únicamente una figura retórica—; P. Veyne, "Paiens et chrétiens devant la gladiature", *Mélanges de l'École Française de Rome. Antiquité*, 111 (1999), p. 910, n. 90; Bardill, *Constantine*, p. 289; F. Salerno, "Cruenta spectacula in otio ciuili et domestica quiete non placent", en S. Croizier-Pétrequin – P. Jaillette – O. Huck (ed.), *Société, économie, administration dans le Code Théodosien*, Villeneuve d'Ascq 2012, p. 465-480.

22. Lib., Orat., 1, 5. Vide Chapot, "Gladiateurs", col. 1.279; P. Petit, *Libanius et la vie municipale à Antioche au IV<sup>e</sup> siècle après J.-C.*, Paris 1955 (Bibliothèque Archéologique et Historique de l'Institut Français d'Archéologie de Beyrouth, 62), p. 125; Ville, "Les jeux", p. 315; L. Robert, *Les gladiateurs dans l'Orient grec*, Amsterdam 1971 [primera edición: 1940] (Bibliothèque de l'École des Hautes Études. IV<sup>e</sup> Section. Sciences Historiques et Philologiques, 278), p. 254-255. A propósito de los Juegos Olímpicos de Antioquía, véase: G. Downey, "The Olympic Games of Antioch in the Fourth Century A.D.", *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 70 (1939), p. 428-438; C. Millon – B. Schouler, "Les jeux olympiques d'Antioche", *Pallas*, 34 (1988), p. 61-76; S. Remijsen, "The Introduction of the Antiochene Olympics: A Proposal for a New Date", *Greek, Roman and Byzantine Studies*, 50 (2010), p. 411-436.

23. Firm. Mat., *Math.*, 3, 4, 23; 7, 26, 2; 8, 7, 5; 10, 4; 23, 4; 24, 7.

24. *Ibid.*, 7, 8, 7; 7, 24, 2; 8, 12, 2; 17, 2.

de magistrado municipal o como sacerdote del culto imperial.<sup>25</sup> Aurelio Antonino fue *pontifex gentis Flaviae* en *Hispellum*, seguramente no mucho tiempo después de que Constantino dirigiera su célebre rescripto a los habitantes de esta ciudad. Los espectáculos que debía ofrecer este sacerdote en el marco del culto imperial, como vemos en el mencionado rescripto, correspondían a *munera y scaenici*, los mismos que documentamos en dicha inscripción, donde además son evocados inmediatamente después de recordar su cargo de *pontifex gentis Flaviae*. De aquí cabe colegirse que fue precisamente durante ese pontificado, poco después de 333-335, cuando Aurelio Antonino ofreció la mayor parte de los espectáculos mencionados en su inscripción.

En resumen, como hemos visto, el rescripto de Berito no supone ningún tipo de prohibición de los *munera gladiatoria*. De hecho, Constantino jamás llevó a cabo ninguna medida que perjudicara realmente a este tipo de espectáculo. El mito de Constantino como responsable de la abolición —aunque hubiera sido temporal— de los combates de gladiadores surgió con Eusebio —tal vez a raíz de una interpretación errónea, deliberadamente o no, del rescripto de Berito—, y se perpetuó en otros historiadores eclesiásticos, como Sócrates y Sozomeno. Incluso este mito acabó triunfando en la tradición legislativa. En efecto, cuando se compiló el *Codex Iustinianus* en 534, en una época en la que la gladiatura ya no existía, se recogió el rescripto de Berito como si se tratara de una prohibición definitiva de los *munera*, guardando tan sólo el recuerdo de las primeras palabras de la ley: *cruenta spectacula in otio ciuili et domestica quiete non placent. Quapropter omnino gladiatores esse prohibemus*,<sup>26</sup> es decir, “los espectáculos cruentos nos desagradan en medio del ocio civil y de la tranquilidad doméstica. Por tanto, prohibimos completamente la existencia de gladiadores”. A partir de aquí, el mito constantiniano sobre la supresión de los *munera* no haría más que perpetuarse.

25. Gregori, *Epigrafia anfiteatrale*, p. 42, n° 21.

26. Cod. Iust., II, 44, 1 (325) [P. Krüger, *Corpus iuris ciuilis*, II (Codex Iustinianus), Berlin 1954 (primera edición: 1877), p. 440].